

**VOTO PARTICULAR DISIDENTE QUE FORMULA EL CONSEJERO JOAQUÍN CIFUENTES DIEZ, AL AMAPRO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 60.3 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA, APROBADO POR DECRETO 273/2005.-**

**1.- Objeto de la discrepancia.-**

Discrepo de la observación formulada por el Pleno al art. 74 del Anteproyecto de Ley de Agricultura y Ganadería de Andalucía, calificada de TLR, porque a mi criterio no adolece de tal defecto, tal como mantuve en el debate suscitado sobre esta cuestión, con reserva del derecho a disentir que ahora expreso por escrito.

**2.- La observación núm. 39 al art. 74 aprobada por el Pleno y mi discrepancia .-**

**2.1.- La observación núm. 39 de la Ponencia ratificada por el Pleno.-**

La ponencia propuso la modificación del texto del Anteproyecto para que su redacción sea más acorde a la técnica legislativa, basada en una serie de consideraciones, de las que destaco las siguientes:

**1.- Para que la descripción del concepto “excedente alimentario” del apartado 3. del art. 74 se traslade al art. 5 del Anteproyecto.**

Discrepo de la propuesta porque siendo cierto que el art. 5 contiene una serie de definiciones de conceptos que se repiten a lo largo del Anteproyecto, el referido a “*excedente alimentario*”, considero adecuada su ubicación en el apartado 3. del mismo artículo, por ser un concepto que no se reitera en el resto del articulado del Anteproyecto, aunque mi discrepancia en este punto no tiene un interés especial, como sucede en cuanto al resto de las observaciones.

**2.- La Ponencia propuso la reformulación del art. 74 , y así fue aceptado por el sentir mayoritario del Pleno, porque adolece de técnica legislativa reforzada, si bien aceptando la bondad de dicha norma, insertada en el capítulo destinado a regular la “función social” de la propiedad de excedentes alimentarios, que considera pionera en España.**

Se justifica de la observación porque el texto analizado establece la

obligación de las superficies comerciales, industrias agroalimentarias y demás operadores de hacer entrega de dichos excedentes alimentarios a organizaciones humanitarias para su redistribución, o bien destinarlos al compostaje o cualquier otro uso que suponga su reutilización o se integre en un proceso de economía circular, y considera que, *“... la regulación resulta confusa y no puede admitirse el establecimiento de una obligación concebida en tales términos; máxime si se tiene en cuenta que la determinación de los sujetos obligados se remite a lo que se determine reglamentariamente...”* Y añade que, *“La obligación de hacer entrega del excedente alimentario no puede relacionarse, en principio, con la previsión de favorecer la recuperación y donación de excedentes alimentarios ..., ya que la donación exige un acto voluntario con ánimo de liberalidad ... Por tanto, no cabe interpretar que en el apartado 4 regule una donación forzosa. Por otra parte, parece que el apartado 4 impone una donación forzosa...”* Y para salvar esta situación de posible inconstitucionalidad alude a que, *“Por otra parte, parece que el apartado 4 impone una obligación alternativa: o se hace entrega a organizaciones humanitarias ... o se destina a compostaje o a cualquier otro uso que suponga una reutilización que se integre dentro de un proceso de economía circular”*. Y concluye diciendo la Ponencia que *“... el precepto debe reformularse por las razones indicadas”,* porque, *“... las dudas subsisten en la medida en que la remisión al reglamento supone un cheque en blanco, y la reutilización se constriñe sin concurrir razones imperiosas para ello”,* calificando la observación de forma muy suave TLR.

## **2.2. La discrepancia.**

Con carácter previo he de manifestar que pese a la discrepancia que motiva este voto, reconozco y felicito a la Ponencia por su estudio detallado, minucioso y de calidad, así como el conjunto de observaciones realizadas por distintos Consejeros que han culminado en la aprobación del Pleno en los términos que ha concluido, y si mantengo la discrepancia en relación a la decisión respecto al Art. 74 es porque considero que el Anteproyecto aborda la materia de los excedentes alimentarios con una técnica legislativa correcta y adecuada.

2.2.1.- En primer lugar hemos de partir del concepto legal de “excedentes alimentarios” (apartado 3), que el Anteproyecto define de forma clara y precisa al referirse a todos aquellos productos alimenticios que por unas causas u otras estén fuera del mercado (por falta de demanda, comiso por violación de la fiscalidad, proximidad de fecha de caducidad, alteración de embalaje., u otras análogas) y mantengan su idoneidad para el consumo, que el Anteproyecto pretende que cumplan una función social, y eso es algo tan claro que no ofrece duda alguna.

2.2.2.- El apartado 2. contiene unas pautas de actuación de la Administración de la Junta de Andalucía tendente a acciones encaminadas *“... a favorecer la recuperación y donación de excedentes alimentarios, dando prioridad a la utilización humana”*, a impulsar y desarrollar reglamentariamente. Considero que dicha norma es absolutamente precisa e idónea al establecer un mandato a la Administración para que impulse acciones tendentes a la recuperación y donación de alimentarios excedentarios para su destino preferente al consumo

humano, facultando para ello al ejecutivo para su desarrollo reglamentario, como es técnica habitual en todas las materias en que intervienen los poderes públicos.

2.2.3.- Finalmente cuando el apartado 4. establece la obligación de entrega de excedentes alimentarios, a determinar reglamentariamente a “... las superficies comerciales, industrias agroalimentarias y demás operadores”, así como los destinatarios de los mismos (*organizaciones humanitarias*), o bien destinarlo al compostaje o a cualquier otro uso que suponga una reutilización o que se integre en un proceso de economía circular, y salvada la constitucionalidad del texto, ya que la Ponencia acepta que no viola ningún derecho constitucionalmente protegido (pues dice que no impone una donación forzosa porque admite la reutilización...), como así es, no comparto que la previsión de desarrollo reglamentario constituya un “cheque en blanco” al ejecutivo, porque la redacción del Anteproyecto contiene los elementos sobre los que regular la recuperación de alimentos, fuera de mercado, para uso preferentemente humano, mediante la donación, o en su caso otros destinos previstos también en la norma habilitante.

### **3.- Conclusiones.-**

He de concluir manifestando mi satisfacción personal y profesional por la redacción del Art. 74 del Anteproyecto, porque contiene una norma con rango suficiente y, técnicamente adecuada, para un desarrollo reglamentario idóneo al fin perseguido, que basado en el principio de solidaridad, va a constituir un avance en el desarrollo de los principios rectores de la Carta Magna que nos aproximan al Estado Social y de Derecho previsto en la misma.

Digo que me produce satisfacción personal la iniciativa legislativa del Art. 74, que también expresó la Ponencia y el Pleno, ya que a todos nos satisface que sea una organización humanitaria quien distribuya los alimentos fuera de mercado, evitando así el enojoso y humillante panorama de su rebusca en contenedores y vertederos de basura.

Y profesionalmente también saludo a los redactores del Anteproyecto porque considero idónea la forma dada la norma y su previsión de desarrollo reglamentario. Este mi punto de vista, porque yo no podría mejorar su redacción desde el punto de vista de la técnica legislativa, por lo que en coherencia con ello mantengo el voto particular.